



Contrato de adquisición de 10 aires acondicionados tipo minisplit, que celebran por una parte el Estado de Campeche, representado en este acto por el ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González en su carácter de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Estado" y por la otra parte la persona física Eiber Santos Manuel, a quien en lo sucesivo se denominará "El Proveedor", al tenor de las siguientes:

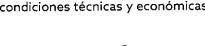
Declaraciones

1.- Declara "El Estado" a través de su representante:

- 1.1.- Que de acuerdo con los artículos 40, 41, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 4, 23, 24, 26, 59, 71 fracciones XV inciso a) y XXXI y 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 1, 2, 12 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; Campeche es un estado libre y soberano que forma parte integrante de la Federación, cuya administración pública centralizada se encuentra conformada por las dependencias que lo integran, estando facultados sus titulares para que en representación del Estado de Campeche suscriban convenios, contratos y demás actos jurídicos con la Federación, con los otros Estados de la República, con los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad y con personas físicas y morales.
- 1.2.- Que el ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, comparece en su carácter de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, personalidad que acredita con el nombramiento expedido a su favor por el ejecutivo estatal el día 03 de noviembre de 2015 y está facultado para celebrar el presente instrumento según lo previsto por los artículos 4, 16 fracción III y 23 fracciones X, XI y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.
- 1.3.- Que mediante oficio número CESP/SE/0229/2018 de fecha 16 de mayo de 2018, el Dr. Manuel Lanz Novelo, Secretario Ejecutivo y el I.C.E. Fernando José Bolívar Galera, Director General del Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Computo (C4), ambos del Consejo Estatal de Seguridad Pública, solicitaron la adquisición de 10 equipos de aire acondicionado minisplit sistema Inverter tipo piso techo con reinicio automático en caso de interrupciones en el suministro de energía eléctrica, solo frio de alta eficiencia, tipo refrigerante R410A, para destinarse al Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Computo, (C4) Campeche, del Consejo Estatal de Seguridad Pública y la Vice Fiscalía General de Justicia de Ciudad del Carmen.
- 1.4.- Que según a lo establecido por los artículos 1, 3, 6, 21, 22, 33, 35 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, en relación con los artículos 1°, 25 fracción VII, 49 segundo párrafo y demás aplicables de la Ley de Coordinación Fiscal, 1 y 2 fracción IV, 8 y demás concordantes de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2018; la presente operación de adquisición se efectúa mediante la modalidad de adjudicación directa.
- 1.5.- Que la erogación de la presente compra se encuentra prevista y será cubierta con recursos autorizados del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP), mediante el siguiente esquema programático: **Ejercicio Fiscal:** 2018; **Programa con Prioridad Nacional de Seguridad Pública:** Sistema Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia y Denuncias Ciudadanas; **Capítulo. 5000:** Bienes muebles, inmuebles e intangibles.
- **1.6.-** Que tiene establecido su domicilio en la calle 8, sin número, colonia Centro, de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

2.- Declara "El Proveedor":

- **2.1.-** Ser una persona física con capacidad comercializar los bienes que en este caso requiere "El Estado" y se identifica con su credencial para votar con folio 0002012399363 expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- 2.2.- Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse











a proveer los bienes requeridos en este contrato.

- 2.3.- Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.
- 2.4- Que tiene establecido su domicilio en Andador Jalisco, manzana 12, lote 25, entre calle Campeche y calle

Cláusular

| Cláusular

| Contractor | Cláusular |

Cantidad	Unidad de medida	Descripción	Precio unitario	Importe
6	Pieza	Suministro de aires acondicionados minisplit de 24000BTU, tipo piso techo con reinicio automático marca Lennox 220-230/1/60. Inverter de 20 SEER con refrigerante R410A, modelo de la evaporadora LIUH024180P431-C y de la condensadora LISH024000P431-C.	\$ 29,359.00	\$ 176,154.00
4	Pieza	Suministro de aíres acondicionados minisplit de 36000 BTU tipo piso techo con reinicio automático marca Lennox 220-230/1/60. Inverter de 16 SEER con refrigerante R410A, modelo de la evaporadora LIUH036180P431-C y de la condensadora LISH036000P431-C.	40,178.25	160,713.00
			Subtotal	
			16% I.V.A.	\$ 53,898.72
			Total	\$ 390,765.72

Mismos que "El Proveedor" se obliga a entregar en su totalidad, acatando para ello lo establecido en el presente contrato, así como por los diversos ordenamientos y normas legales aplicables.

Segunda.- Monto del contrato: El monto total del contrato es de \$390,765.72 M.N. (Son: Trescientos noventa mil setecientos sesenta y cinco pesos 72/100 M.N.), I.V.A. incluido, precio fijo con el cual se considera satisfecho "El Proveedor".

Tercera.- Plazo y condiciones de entrega: "El Proveedor" se obliga a cumplir con la entrega de los bienes objeto de este contrato, en un tiempo máximo de 60 días naturales, contados a partir de la entrega del anticipo respectivo.











Cuarta.- Modificaciones al contrato: En el caso de que se requiera modificación en cuanto conceptos, volúmenes o plazos de cumplimiento, esta se realizará por causas debidamente justificadas y de común acuerdo entre las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, debiendo "El Proveedor" presentar en su caso en un plazo de diez días hábiles antes de que finalice el plazo del contrato, escrito de solicitud y documentación que compruebe las razones de la solicitud, ante la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, para su autorización.

Quinta.- Requisitos de la factura: Además de los datos fiscales, la(s) factura(s) deberá(n) expedirse en términos de lo establecido por los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y Anexo 20 "Guía de llenado de los CFDI emitidos por la Federación, Entidades, Entidades Federativas y los Municipios por Contribuciones, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Apoyos y Estímulos que otorguen".

Sexta.- Forma de pago: Las partes convienen que los bienes objeto del presente contrato sean pagados mediante un anticipo del 50% y saldo contra entrega recepción de los mismos, a satisfacción de "El Estado" y mediante la formulación de las facturas correspondientes, misma que será presentada por "El Proveedor" para su revisión, autorización y pago, en las oficinas que le indique "El Estado".

Séptima.- Garantías: Para garantizar el anticipo, cumplimiento y vicios ocultos del contrato: "El Proveedor" otorgará garantía por el monto total del anticipo a recibir y por el 20% del monto total del presente instrumento contractual, a través de pólizas de fianzas que deberán contener entre otras, las siguientes declaraciones:

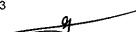
- A).- Que sean expedidas a favor del Gobierno del Estado de Campeche, teniendo la fianza de cumplimiento y vicios ocultos una vigencia de doce meses posteriores a la entrega total de los bienes a satisfacción de "El Estado", en tanto que la fianza de anticipo su vigencia será hasta la entrega total de los bienes a satisfacción de "El Estado".
- B).- Que garanticen la entrega de los bienes, de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el mismo instrumento contractual.
- C).- Que en caso de que exista inconformidad por parte de "El Estado" respecto de los bienes contratados, "El Proveedor" se obliga a responder tanto de los defectos, sus obligaciones contractuales, sus fallas en la entrega, así como de cualquier responsabilidad que le sea imputable, obligándose a que las fianzas permanezcan vigentes hasta que este subsane las causas que motivaron la inconformidad.
- D).- Para ser canceladas las fianzas será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de "El Estado" a través de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental.
- E).- Que la institución afianzadora acepte expresamente e indefectiblemente lo establecido en los artículos 178, 279, 280 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor.
- F).- Que las fianzas continuarán vigentes en caso de que se otorguen prórrogas al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.

Octava.- Recepción de los bienes: La recepción de los bienes será total, conforme al plazo establecido en la cláusula tercera de este instrumento contractual y se realizará de acuerdo a la siguiente tabla, reservándose "El Estado" el derecho de reclamar en caso de no estar satisfecho con la calidad de los bienes objeto del presente contrato conforme a lo señalado en los requisitos y plazos que para tal efecto se establecen en este mismo documento.

Cantidad	Capacidad	Ubicación de entrega		
3		Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Computo (C4) Campeche, ubicado en: Prolongación calle 7 sin número, colonia Buenavista, C.P.		



C.P.







		24039, San Francisco de Campeche, Campeche.
3	24000 BTU	Subcentro Carmen en los altos de las oficinas de la Vice Fiscalía General de Justicia de Ciudad del Carmen, Campeche. Ubicado en: Cruce de la calle 42E con la calle 19, colonia Tacubaya, C.P. 24189 Ciudad del Carmen, Campeche.
4	36000 BTU	Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Computo (C4) Campeche, ubicado en: Prolongación calle 7 sin número, colonia Buenavista, C.P. 24039, San Francisco de Campeche, Campeche.

Novena.- Vigilancia, seguimiento, recepción de los bienes por parte de "El Estado": "El Estado" designa como responsable para la vigilancia, seguimiento y recepción de los bienes contratados a los servidores públicos, Ing. Fernando del Jesús Dorantes Caballero e Ing. César Alberto Canul Can, Técnicos en Telecomunicaciones del Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Computo (C4) Campeche, y Subcentro Carmen, respectivamente, ambos del Consejo Estatal de Seguridad Pública, o por personal que estos mismos designen, quienes deberán en todo momento exigir a "El Proveedor" la entrega total de los bienes contratados.

Décima.- Responsabilidades de "El Proveedor": "El Proveedor" se obliga a que los bienes objeto del presente contrato, cumplan con las normas de calidad requeridas y que la adquisición se efectúe a satisfacción de "El Estado" así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos de dichos bienes, atendiendo para tal efecto las condiciones de garantías requeridas por "El Estado".

Décima primera.- "El Proveedor" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones sobre los bienes que amparan este contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito de "El Estado", en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

Décima segunda.- Suspensión temporal del contrato: "El Estado" podrá suspender temporalmente en todo o en parte la adquisición contratada en cualquier momento, por causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Décima tercera.- Penas convencionales: Por la demora en la entrega de los bienes objeto de este contrato "El Estado" procederá a un descuento en la facturación por una cantidad igual a 5 al millar diario por cada día que "El Proveedor" incumpla con la entrega de los bienes, hasta por 20 días naturales, concluido este plazo y si "El Proveedor" continua con el incumplimiento, "El Estado" procederá a la rescisión del contrato, haciéndose efectivas las garantías de anticipo y cumplimiento del contrato.

Décima cuarta.- Rescisión administrativa del contrato: "El Estado" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato cuando "El Proveedor" incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, aplicando en su caso a "El Proveedor" las garantías señaladas en el presente instrumento contractual.

Décima quinta.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la adquisición objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos y requisitos que establece este contrato, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

Décima sexta.- Ausencia de vicios del consentimiento: Ambas partes manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe ningún error, dolo, violencia, mala fe, ni enriquecimiento ilícito que pudiese invalidarlo.

Décima séptima.- Para la interpretación y cumplimiento del contenido del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente establecido en el mismo, las partes se someten a jurisdicción de los tribunales establecidos en la ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando a cualquier otro que por su domicilio presente o futuro pudiere corresponderles.











Leído que fue el presente contrato, ambas partes se manifiestan conformes con su contenido, procediendo a suscribirlo por cuadriplicado, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el día 12 de junio de 2018.

Por "El Estado"

Ing. Gustavo Manuel Ortiz González Secretario de Administración e Innovación Gubernamental Por "El Proveedor"

C. Eiber Santos Manuel

Testigos

Licda. Elsy Daniela Chuc Solis Directora de Recursos Materiales Licda. Denice Elizabeth Castro Córdova Subdirectora de Licitaciones y Contratos



Blvd. Adolfo López Mateos No. 1941. Col. Los Alpes Ciudad de México, C.P. 01010. Tel. y Fax: 5480-2500

R.F.C. ASG-950531-ID1 www.sofimex.com.mx

POLIZA DE FIANZA

FIANZA 2213616 MOVIMIENTO EMISION DOCUMENTO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN MERIDA YUCATAN, A 12 DE JUNIO DE 2018 1728603 MONTO DEL MOVIMIENTO MONTO TOTAL DE LA FIANZA MONEDA **OFICINA** AGENTE \$195,382.86 \$195,382.86 **PESOS** 15 1117 RAMO **SUBRAMO ADMINISTRATIVAS PROVEEDURIA**

AFIANZADORA SOFIMEX, S.A., En Ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público en los términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se Constituye fiadora hasta por la suma de:

\$195,382.86 (""CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 86/100 M.N."")

S195.382.86 (""CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 86/100 M.N.")

ANTE: A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE. "."

PARA; GARANTIZAR POR: EIBER SANTOS MANUEL. CON DOMICILIO EN ANDADOR JALISCO, MZA. 12 LOTE 25 ENTRE CALLE CAMPECHE Y CALLE CAUNTANA ROO, INFONAVIT FIDEL VELLÁZQUEZ C.P. 24023, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE. REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: SAME730814MWA" LA CORRECTA APLICACIÓN. AMORTIZACIÓN Y DEVOLUCIÓN DEL IMPORTE TOTAL O PARCIAL DEL CANTICIPO CORRESPONDIENTE AL 50% (CINCUENTA POR CIENTO) QUE ES LA CANTIDAD DE 5195, 382.86 (SON: CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 86/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO, EN RELACIÓN AL CONTRATO NO. 025/2018, DE FECHA 12 DE JUNIO DE 2018, CON UN IMPORTE TOTAL DE: \$390, 765.72 (SON: TRESCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 72 M. N.) I.V.A. INCLUIDO, RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE 10 AIRES ACONDICIONADOS TIPO MINISPLIT. CUYAS CANTIDADES Y ES :FICACIONES SE DESCRIBEN EN EL CITADO CONTRATO, CELEBRADO ENTRE EL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO POR EL ING. SENTA Y CINCO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERRAMENTAL Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA FISICA EIBER SANTOS MANUEL. LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORNIDAD CON LO ESTIPULADO EN LA LEY DE ADQUISICIONES A RERENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE ASERVICION DE: SERVICIONOS' CON BIENES MUBELS DEL ESTADO DE CAMPECHE. LA COMPAÑIA LA FIANZADORA DECLARA EXPRESAMENTE: A) QUE SEAN EXPEDIDAS A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE. LA COMPAÑIA LA FIANZADORA DECLARA EXPRESAMENTE: A) QUE SEAN EXPEDIDAS A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE. LA COMPAÑIA LA FIANZADORA DECLARA EXPRESAMENTE: A) QUE SEAN EXPEDIDAS A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE. LA COMPAÑIA LA FIANZADORA DECLARA EXPRESAMENTE: A) QUE SEAN EXPEDIDAS A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE. LA COMPAÑIA LA FIANZA DORA DECLARA EXPERSAMENTE. A) QUE SEAN EXPEDIDAS A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE. LE ESTADO "RESPECTO DE LOS BIEN











FIRMA

PAYES REYNOSO KITZIA GERENTE DE OFICINA

1







SELLO DIGITAL

ROWN TUPYCO-IKBALORD PYTERBETCV JEWICKHYCDOYREXDMENOVONMICZUCIVUG TEW JONZUC DINVRONCK 1/271/DZMIDGOOGAIZTRXZEPN VAAJTREADDIT JAMKKEOWS' PTURKTUGAEWYGCZH+CKWIZON I PKCYYE-PAYES REYNOSO IXIZA

LINEA DE VALIDACIÓN

0602213616G8TMXZ

1



FIANZA: 2213616

LÍNEA DE VALIDACIÓN:

0602213616G8TMXZ

NORMAS REGULADORAS PARA POLIZAS DE FIANZA AUTORIZADAS POR LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

- NORIMAS REGULADORAS PARA POLIZAS DE FIANZA AUTORIZAL 1.- Los Términos de esta póliza deben ser claros y precisos, haciéndose constar con exactitud la cuantia de la fianza, el nombre completo DEL (DE) LOS BENEFICIARIO (S) y el DEL (DE LOS) FIADO (S); la obligación principal afianzada y la de LA AFIANZADORA con sus propias estipulaciones. Artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (L.I.S.F.). Las primas derivadas de la expedición de fianzas en moneda extranjera, se cubrirá a LA AFIANZADORA en la misma moneda de expedición de la póliza. El pago de comisiones y otros cargos relacionados con-la expedición de fianzas a agentes autorizados, se cubrirá por él equivalente en moneda nacional al tipo de cambio que rija en el momento en que se cubran las primas, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeras, se realice en moneda extranjera.
- 2.- El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de la cuantía de la fianza, tas prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n), conservarlos EL (LOS) BENERICIARIO (S) y deberá (n) presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes. En caso De pérdida o extravió El (LOS) BENERICIARIO (S) podrán exigir a LA AFTANZADORA QUE le proporcionen a su costa duplicado de la póliza. La devolución de la póliza a LA CHANZADORA es presunción legal de extinción de la fianza y de la liberación de las apolicadones en ellas contraídas, salvo prueba en contrario. Articulo 166 de la L.I.S.F.
- Los derechos y las obligaciones derivadas de esta fianza se reputan actos de comerció para todos fos que en ella Intervengan, sea como BENEFICIÁRIO (S), FIADO (S), GOLICITANTE (S), CONTRAFIADOR (ES), OBLIGADO (S) SOLIDARIO (S) a favor de LA AFIANZADORA, con excepción de la garantía hipotecaria que por la fianza nayal rotorgado, y estarán regidos por la Ley de instituciones de Seguros y de Fianzas y len forque no provea por la legislación mercantil y por el Código Civil Federal (C.C.F.). Artículos 32 y 183 de la L.I.S.F.
- . LA AFIANZADORA se considera de acreditada solvencia por las fianzas que expida. Artículo 16 de la L.I.S.F.
- 5. La fianza contenida en este póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o prestamos en dinero, con excepción de las autorizadas y emitidas en términos del Título 19. Capítulo 19.1, disposiciones, 19.1.6, 19.1.7, y 19.1.8., de la Circular Unica de Seguros y Fianzas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de Diciembre de 2014. que a continuación se transcriben:
- 19.1.6 En ningun caso podran expedirse fianzas de crédito, si no se comprueba ante la Institución que se cuenta con pólizas de seguros sobre los bienes materia del contrato que origine la expedición de la fianza de crédito respective, expedidas a favor de la Institución. Cuando el fiado sea persona física deberá contar, adicionalmente, con un seguro de vida a favor de la Institución, que cubra cuando menos el saldo insoluto del crédito. No se requerirá contar con el seguro de vida a que se reflere el parrafo anterior. cuando el fiado tenga 65 años de edad o más, y este otorgue garantías suficientes que ven la recuperación.
- 19.7. En el caso de que los fiados ya cuenten con los seguros a que se refiere la ación 19.1.6, deberán obtener de la Institución de Seguros respectiva el endoso preferente a favor de la Institución que otorgue la franza.
- 1.1.1. Las Instituciones deberán autorizar el pago de las sumas aseguradas versidas en los contratos de seguro a que hacen referencia las Disposiciones 19.1.6 y 19.1.7 según corresponda, a favor del fiado o sus beneficiarios, siempre y cuando no incumplimiento de este respecto-a las obligaciones afianzadas, y sin que se nota lo previsto en este Capítulo."
- 6. LA AFIANZADORA está excluida de los beneficios de orden y excusión a los que se eren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La fianza no se extinguirá aún cuando el cuador no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR (ES). FIADO (S) el cumplimiento de la obligación afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el juicio promovido en su contra. Artículo 178 de la L.I.S.F.
- 7.- La obligación de LA AFIANZADORA contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREEDOR (ES) BENEFICIARIO (S) concede (n) AL (LOS) FIADO (S) prófroga o espera sin consentimiento por escrito de LA AFIANZADORA. Articulo 179 de la L.I.S.F.
- 8.- La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza si LA AFIANZADORA no da su consentimiento para esa novación, y para garantizar con la misma fianza la obligación novatoria. Artículo 2220 del C.C.F.
- 9.- La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esas causas dicha obligación principal la fiada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones. Artículo 2847 del G.C.F.
- 10.- Las Acciones del (los) BENEFICIARIO (S) de la fianza en contra de LA AFIANZADORA prescriben en tres años contados a partir del dia en que se haya hecho exigible su obligación. Artículo 175 de la L.I.S.F.
- 11.- Cuando la fianza sea a favor de particular (es) podrá (n) reclamar su pago directamente ante LA AFIANZADORA. En caso de que esta no le de contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la det termino legar o que exista incontormad respecto de la resolución initiada por misma, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Jisuarios de Servicios Financieros o ante los tribunales Federales—o Comunes. Artículo 279 y 280 de la L.I.S.F., Asimismo el usuario podrá presentar la reclamación ante la unidad especializada de esta Institución de Fianzas, conforme a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

- 12.- Si la fianza garantiza obligaciones fiscales a favor de la Federación a cargo de terceros su procedimiento de cobro estará regido por el Artículo 143 del Código Fisçal de la Federación.
- 13.- Si la fianza se otorga a favor de la Hacienda Pública ya sea de la Federación del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios su procedimiento de cobro se hará conforme al Artículo 282 de la L.I.S.F.
- 14.- Cuando El BENEFICIARIO tuviere que formular reclamación, deberá de presentarla en el domicilio de las oficinas o Sucursales de Afianzadora Sofimex. S.A., en original y con firma autógrafa del beneficiario o su Representante legal, debiendo contener como mínimo los siguientes requisitos:

 - a) Fecha de Reclamación; b) Número de Póliza de Fianza relacionado con la reclamación recibida;
 - Fecha de Expedición de la Fianza:
 - Monto de la Fianza;

 - Nombre o denominación del Fiado; Nombre o denominación del beneficiario, y en su caso, de su Representante legal acreditado;

 - Representante legal acreditado;
 g) Domicilio del Beneficiario para ofr y recibir notificaciones
 h) Descripción de la obligación garantizada;
 i) Referencia del Contrato Fuente (Fechas. Número de Contrato, etc.);
 j) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la redamación, acompañando la documentación que sirvacomo soporte para comprobar lo declarado, y
 k) Importe originalmente reclamado como suerte principal.
- 15.- LA AFIANZADORA podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier indole y en los procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los cuales haya otorgado esta fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que dé esta derive así como en los procesos que se sigan al fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, la AFIANZADORA será llamada a dicho proceso o juicio para que sete a us resultas Articulo 287 de la 1.1.5.F. este a sus resultas. Articulo 287 de la L.I.S.F.
- 16.- Las oficinas y las autoridades dependientes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligados a proporcionar a LA AFIANZADORA los datos que les soliciten relativos a antecedentes personales y AFIANZADAR los ducis que les solicitar retativos a antecedentes personales y económicos de quienes le hayan solicitado la fianza y de informarle sobre la situación del asunto, sea judicial administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado, y de acordar, dentro de los 30 dias-naturales siguientes, la solicitud de cancelación de la fianza. En caso de que las autoridades no resuelvan estas solicitudes dantro del plazo mencionado, se entenderán resueltas en sentido negativo al solicitante. Artículo 293 de la L.I.S.F.
- 17.- Las autoridades, federales estatales, o locales, están obligadas a admitir las 17.- Las autoridades, tederales estatales, o locales, estan obligadas a admitr las fianzas de las instituciones autorizadas por el Gobierno Federal para expediras; aceptar su solvencia económica sin calificar ni exigir la constitución de depósito, ni otorgamiento de fianza, ni comprobación de que sea propietaria de inmuebles, ni de su existencia jurídica, y será suficiente para que las acepten que la póliza esté firmada por las personas autorizadas por el Consejo de Administración de LA AFIANZADORA cuya firma esté registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Articulo 18 y 165 de la L.I.S.F.
- 18.- Las autoridades mencionadas en el punto anterior no podrán fijar mayor importe a las fianzas que otorguen las instituciones de fianzas autorizadas por el Gobierno Federal que el que señalen para depósitos en dinero u otras formas de garantia. Artículo 18 de la L.I.S.F:
- 19.- El pago de la fianza subroga a LA AFIANZADORA por Ministerio de Ley en todos los derechos, acciones y privilegios del (de los) acreedor (es) a quien (es) se le (s) haya pagado, derivados de la obligación afianzada. La obligación fiadora se extinguirá si por causas imputables al (los) acreedor (es) LA AFIANZADORA no puede subrogarse en estos derechos, acciones y privilegios en contra de su (s) DEUDOR (ES) FIADO (S). Artículo 177 de la L.I.S.F. 2830 y 2845 C.C.F.
- 20.- SI LA AFIANZADORA tuviere-que pagar la cantidad reclamada derivada de la presente fianza LA (EL) SOLICITANTE Y LA (S) (EL) (LOS) OBLICADA (O) (S) SOLIDARIO (S) contraen la obligación de reintegrarle el importe cubierto inmediatámente que se les requiera y a pagarle intereses moratorios desde la fecha en que LA AFIANZADORA les haya notificado el pago de la fianza hasta que le reintegren el importe reclamacio de acuerdo a la tasa pactada. El pago de reclamaciones que realice LA AFIANZADORA en el extranjero, se efectuará por conducto de las instituciones de crédito mexicanas o filiales de estas a través de sus efficiese de estate la resorda que no hava entablecido en la rétira. oficinas del exterior, en la moneda que se haya establecido en la póliza.
- 21.- Si la Institución de Fianzas no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 283 de la L.I.S.F.
- 22- Para conocer y resolver de las controversias derivadas de ésta póliza de fianza 22-Para conocer y resolver de las controversias derivadas de esta políza de itariza-serán competentes las autoridades mexicana, en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, de la Ley de Profección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales



Blvd. Adolfo López Mateos No. 1941. Col. Los Alpes Ciudad de México, C.P. 01010, Tel. v Fax: 5480R.F.C. ASG-950531-ID1 www.sofimex.com.mx

POLIZA DE FIANZA

FIANZA 2214091 MOVIMIENTO

		<u> </u>	
			EMISION
			DOCUMENTO /
D DE 2018	<u>-</u>		1729314
MONTO TOTAL DE LA FIANZA	MONEDA	OFICIÑA	AGENTE
\$78,153.14	PESOS	15	1117
/	SUBRAMO	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
	PROVEEDUR	RIA ,-	
	D DE 2018 MONTO TOTAL DE LA FIANZA	D DE 2018 MONTO TOTAL DE LA FIANZA MONEDA \$78,153.14 PESOS / SUBRAMO	D DE 2018 MONTO TOTAL DE LA FIANZA MONEDA OFICIÑA \$78,153.14 PESOS 15

AFIANZADORA SOFIMEX, S.A., En Ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los articulos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se Constituye fiadora hasta por la suma de:

\$78,153.14 (***SETENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS 14/100 M.N.***)

ANTE: A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

PARA GARANTIZAR POR: EIBER SANTOS MANUEL, CON DOMICILIO EN ANDADOR JALISCO, MZA. 12 LOTE 25 ENTRE CALLE CAMPECHE Y
CALLE QUINTANA ROO, INFONANTT FIDEL VELÁZQUEZ C.P. 24023, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE. REGISTRO FEDERAL DE
CONTRIBUYENTES: SAME730814WMA, HASTA POR LA SUMA DE 578, 133.14 (SON: SETIENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS
14/100 M.N.) CORRESPONDIENTE AL 20% (VEINTE POR CIENTO), POR EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO Y VICIOS OCULTOS DE TODAS Y
CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO DERIVADAS DEL CONTRATO NO. 025/2018, DE FECHA 12 DE JUNIO DE 2018, CON UN
IMPORTE TOTAL DE \$390,765.72 (SON: TRESCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 72/100 M.N.) I.V.A.
I IDO: RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE 10 AIRES ACONDICIONADOS TIPO MINISPLIT, CUYAS CANTIDADES Y ESPECIFICACIONES SE
DEL IBEN EN EL CITADO CONTRATO, CELEBRADO ENTRE EL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO POR EL ING. GUSTAVO MANUEL ORTIZ
GONZÁLEZ, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL, Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA
ARIENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE CAMPECHE, LA COMPAÑÍA
DE CUMPLIMIENTO Y VICIOS. OCULTOS UNA VIGENCIA DE DOCE MESES POSTERIORES A LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES A
SATISFACCIÓN DE "EL ESTADO". B) QUE GARANTIZA LA ENTREGA DE LOS BIENES, DE ACUERDO CON LAS ESTIPULACIONES ESTABLECIDAS
EN EL MISMO INSTRUMENTO CONTRACTUAL. C) QUE EN CASO DE QUE EXISTA INCONFORMIDAD POR PARTE DE "EL ESTADO" RESPECTO DE
LOS BIENES CONTRATADOS, "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A RESPONDER TANTO DE LOS DEFECTOS, SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, SUS
SATISFACCIÓN DE "EL ESTADO". B) QUE GARANTIZA LA ENTREGA DE LOS BIENES, DE ACUERDO CON LAS ESTIPULACIONES ESTABLECIDAS
EN EL MISMO INSTRUMENTO CONTRACTUAL. C) QUE EN CASO DE QUE EXISTA INCONFORMIDAD POR PARTE DE "EL ESTADO" RESPECTO DE
LOS BIENES CONTRATADOS, "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A RESPONDAR TANTO DE LOS DEFECTOS, SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, SUS
SATISFACICIÓN DE "EL ANTE: A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ERADO CON RECURSOS

1

FI	R	M	Α

PAYES REYNOSO KITZIA GERENTE DE OFICINA

SELLO DIGITAL

GSKCXcliSSXPyX4 repizioN1v7FABW/N Ripj9CAstqB4UPqle4cXBdLZCgpSZCR@KvL2YwSStx7fpw11Fd11LDwrrNGPm1YkG+yr5BWzNq331MEhEFYfyEdinP,BHsSSuxwXXUCWVcJyR67KgEgO5UNYEgCx7LEn2xe-PAYES REYNOSO KITZIA

LINEA DE VALIDACIÓN 0602214091FCWHGI

Esta póliza se otorga en términos de las Normas Reguladoras establecidas al reverso de este documento, autorizadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, consultables también en www.sofimex.com.mx



2214091 FIANZA:

LÍNEA DE VALIDACIÓN:

0602214091FCWHGI

NORMAS REGULADORAS PARA POLIZAS DE FIANZA AUTORIZADAS POR LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.

 Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos, haciendose constar con exactitud la cuantía de la fianza, el nombre completo DEL (DE) LOS BENEFICIARIO (S) y exactitud la cuantia de la tranza, el nombre completo DEL (DE) LOS BENEFICIARIO (SI) y el DEL (DE) LA SI (DE) LA DESCRIPCIA de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (L.I.S.F.). Las primas derivadas de la expedición de fianzas en moneda extranjera, se cubrirá a LA AFIANZADORA en la misma moneda de expedición de fianzas a agentes autorizados, se cubrirá por el equivalente en moneda nacional al tipo de cambio que dia en el moneda para se cubrirá por el equivalente en moneda nacional al tipo de cambio de de cambio de cambio por el equivalente en moneda nacional al tipo de cambio de cambio por el equivalente en moneda nacional al tipo de cambio de cambio por el equivalente en moneda nacional al tipo de cambio de cam que rija en el momento en que se cubran las primas, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeras, se realice en moneda extranjera.

2.- El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de la cuantía de la fianza, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n), conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO (S) y deberá (n) provinciación debera (n), conservanos EL (EUS) BENEFICIARIO (S) y deberá (n) presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes. En caso de pérdida o extravió El (EUS) BENEFICIARIO (S) podrán exigir a LA AFIANZADORA que le proporcionen a su costa duplicado de la póliza. La devolución de la póliza a LA AFIANZADORA es presunción legal de extinción de la fianza y de la liberación de las obligaciones en ellas contraídas, salvó prueba en contrario. Artículo 166 de la L.I.S.F.

3.- Los derechos y las obligaciones derivadas de esta fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO (S), FIADO (S), SCLICTTANTE (S), CONTRAFIADOR (ES), OBLIGADO (S) SOLIDARIO (S) a favor de LA AFIANZADORA, con excepción de la garantia hipotecaria que por la fianza hayan otorgado, y estarán regidos por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y en lo que no provea por la legislación mercantil y por el Código Civil Federal (C.C.F.). Artículos 32 y 183 de la L.I.S.F.

4. LA AFIANZADORA se considera de acreditada solvencia por las fianzas que expida Artículo 16 de la L.I.S.F.

5.- La fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de titulos de crédito o prestamos en dinero, con excepción de las autorizadas y emitidas en términos del Título 19, Capítulo 19.1, disposiciones, 19.1.6, 19.1.7, y 19.1.8, de la Circular Única de Seguros y Fianzas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de Diciembre de 2014, que a continuación se transcriben:

* 19.1.6 En ningún caso podrán expedirse fianzas de crédito, si no se comprueba ante la Institución que se cuenta con pólizas de seguros sobre los bienes materia del contrato que origine la expedición de la fianza de crédito respectiva, expedidas a favor de la Institución. Cuando el fiado sea persona física deberá contar, adicionalmente, con un seguro de vida a favor de la Institución, que cubra cuando menos el saldo insoluto del crédito. No se requerira contar con el seguro de vida a que se reflere el parrafo anterior, cuando el fiado tenga 65 años de edad o más, y éste otorgue garantias suficientes que apoven la recuperación.

19.1.7. En el caso de que los fiados ya cuenten con los seguros a que se reflere la Disposición 19.1.6, deberán obtener de la Institución de Seguros respectiva el endoso preferente a favor de la Institución que otorgue la fianza.

19.1.8. Las instituciones deberán autorizar el pago de las sumas aseguradas convenidas en los contratos de seguro a que hacen referencia las Disposiciones 19.1.6 y 19.1.7, según corresponda, a favor del fiado o sus beneficiarios, siempre y cuando no exista incumplimiento de este respecto a las obligaciones afianzadas, y sin que se incumpla lo previsto en este Capítulo. "

6.- LA AFIANZADORA está excluida de los beneficios de orden y excusión a los que se efieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La fianza no se extinguirá aún cuando el preedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR (ES), FIADO (S) el cumplimiento de obligación afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el juicio promovido en su contra. Artículo 178 de la L.I.S.F.

a obligación de LA AFIANZADORA contraída en esta póliza se extinguirá si EL) ACREEDOR (ES) BENEFICIARIO (S), concede (n) AL (LOS) FIADO (S) roga o espera sin consentimiento por escrito de LA AFIANZADORA. Artículo 179 de

La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza si LA AFIANZADORA no da su consentimiento para esa novación, y para garantizar con la sisma fianza la obligación novatoria. Artículo 2220 del C.C.F.

Ea quila o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esas causas dicha obligación principal la fiada queda sujeta a nuevos gravamenes o condiciones. Artículo 2847 del C.C.F.

Las Acciones del (los) BENEFICIARIO (S) de la fianza en contra de LA AFIANZADORA prescriben en tres años contados a partir del día en que se haya hecho exigible su obligación. Articulo 175 de la L.I.S.F.

11.- Cyando la fianza sea a favor de particular (es) podrá (n) reclamar su pago directamente ante LA AFIANZADORA. En caso de que esta no le de contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante los tribunales Federales o Comunes. Artículo 279 y 280 de la L.I.S.F.. Asimismo el usuario podrá presentar la reclamación ente la unidad especializada de esta Institución de Fianzas. conforme a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

12.- Si la fianza garantiza obligaciones fiscales a favor de la Federación a cargo de terceros su procedimiento de cobro estará regido por el Artículo 143 del Código Fiscal de la Federación.

13:- Si la fianza se ctorga a favor de la Hacienda Pública ya sea de la Federación del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios su procedimiento de cobro se hará conforme al Artículo 282 de la L.I.S.F.

14.- Cuando EL BENEFICIARIO tuviere que formular reclamación, deberá de presentarla en el domicilio de las oficinas o Sucursales de Afianzadora Sofimex, A., en original y con firma autógrafa del beneficiario o su Representante legal. debiendo contener como mínimo los siguientes requisitos:

a) Fecha de Reclamación;
b) Número de Póliza de Fianza relacionado con la reclamación recibida;
c) Fecha de Expedición de la Fianza;

d) Monto de la Fianza;

Nombre o denominación del Fiado; Nombre o denominación del beneficiario, y en su caso, de su Representante legal acreditado;

g) Domicilio del Beneficiario para oir y recibir notificaciones
 h) Descripción de la obligación garantizada;

 i) Referencia del Contrato Fuente (Fechas, Número de Contrato, etc.);
 j) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirvacomo soporte para comprober lo declarado. y k) Importe originalmente reclamado como suerte principal.

15.- LA AFIANZADORA podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier indole y en los procesos. inficios u otros procedimientos judiciales en los cuales haya otorgado esta fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que dé ésta derive así como en los procesos que se sigan al fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, la AFIANZADORA será llamada a dicho proceso o juicio para que este a sus resultas. Artículo 287 de la L.I.S.F.

16.- Las oficinas y las autoridades dependientes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligados a proporcionar a LA AFIANZADORA los datos que les soliciten relativos a antecedentes personales y económicos de quienes le hayan solicitado la fianza y de informarte sobre la situación del asunto, sea judicial administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado, y de acordar, dentro de los 30 días naturales siguientes, la solicitud de cancelación de la fianza. En caso de que las autoridades no resuelvan estas solicitudes dentro del plazo mencionado, se entenderán resueltas en sentido negativo al solicitante. Artículo 293 de la L.I.S.F.

17.- Las autoridades, federales estatales, o locales, están obligadas a admitir las fianzas de las instituciones autorizadas por el Gobierno Federal para expedirlas; aceptar su solvencia económica sin calificar ni exigir la constitución de depósito, ni otorgamiento de fianza, ni comprobación de que sea propietaria de inmuebles, ni de su existencia jurídica, y será suficiente para que las acepten que la póliza esté firmada por las personas autorizadas por el Consejo de Administración de LA AFIANZADORA cuya firma esté registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Artículo 18 y 165 de la L.I.S.F.

18.- Las autoridades mencionadas en el punto anterior no podrán fijar mayor importe a las fianzas que otorguen las instituciones de fianzas autorizadas por el Gobierno Federal que el que señalen para depósitos en dinero u otras formas de garantía. Artículo 18 de la L.I.S.F.

19.- El pago de la fianza subroga a LA AFIANZADORA por Ministerio de Ley en todos los derechos, acciones y privilegios del (de los) acreador (es) a quien (es) se le (s) haya pagado, derivados de la obligación afianzada. La obligación fisal se extinguirá si por causas imputables al (los) acreedor (es) LA AFIANZADORA no puede subrogarse en estos derechos, acciones y privilegios en contra de su (s) DEUDOR (ES) FIADO (S). Artículo 177 de la L.I.S.F. 2830 y 2845 C.C.F.

20.- Si LA AFIANZADORA tuviere que pager la cantidad reclamada derivada de la presente fianza LA (EL) SOLICITANTE y LA (S) (EL) (LOS) OBLIGADA (O) (S) SOLIDARIO (S) contraen la obligación de reintegrarle el importe cubierto inmediatamente que se les requiera y a pagarle intereses moratorios desde la facha en que LA AFIANZADORA les haya notificado el pago de la fianza hasta que le reintegren el importe reclamado de acuerdo a la tasa pactada. El pago de reclamaciones que realice LA AFIANZADORA en el extranjero, se efectuará por conducto de las instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas a través de sus oficias el de subrier, en la morata que se hava establecido en la poliza. oficinas del exterior, en la moneda que se haya establecido en la póliza.

21.- Si la Institución de Flanzas no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo dispuesto por el Articulo 283 de la

22- Para conocer y resolver de las controversias derivadas de ésta póliza de fianza serán competentes las autoridades mexicana, en los terminos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales